

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, es una entidad jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, y a tono con la nueva institucionalidad constitucional y legal vigente en el país.

La provincia de Orellana tiene una amplia experiencia en procesos de deliberación democrática, participación ciudadana, inclusión social y cultural; su tejido social se caracteriza por contar con diversas formas organizativas sociales, gremiales, cívicas, comunales, comunitarias, productivas, culturales, deportivas, parroquiales, que permanentemente deliberan sobre la problemática y realidad local, en la perspectiva de construir el poder popular, fortaleciéndose de esta forma las relaciones entre las autoridades y la ciudadanía.

En el marco de la nueva institucionalidad democrática y con base en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que en diferentes capítulos y articulados señalan que los gobiernos autónomos descentralizados, están obligados a establecer mediante ordenanzas un sistema de participación ciudadana, en la que los representantes de cada forma de organización existente en la provincia, o los ciudadanos de manera individual y colectiva, ejerzan sus derechos a participar de los debates y deliberaciones sobre los asuntos de su interés y que incidan de manera directa en el desarrollo de la democracia y gobernanzas locales.

La presente ordenanza responde a los lineamientos de la normativa legal vigente, a los requerimientos de los diversos actores de los niveles territorial y temático de la provincia de Orellana, reivindica el compromiso de las autoridades, a continuar fortaleciendo la democracia local y por ende la construcción del empoderamiento ciudadano y el poder popular, con un instrumento adecuado que permita a la población y ciudadanía en general, su participación de manera protagónica y continua en la gestión y uso de los recursos públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana. Para ello se reconocerá y facilitará la vigencia de los mecanismos de participación ciudadana, implementados de acuerdo a la realidad local y otros espacios tendientes a fortalecer la democracia de la provincia, además de fortalecer los mecanismos de planificación participativa con participación ciudadana y presupuesto participativo.

El Consejo Provincial de Orellana

CONSIDERANDO

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el artículo 95 de la citada norma legal, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el artículo 96 de la referida norma determina: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 100 de la Carta Magna contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 263 de la Constitución asigna las competencias exclusivas a los Gobiernos Provinciales Autónomos Descentralizados y en dicho marco prestar servicios y ejecutar la obra pública provincial correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno, presidido por sus máximos representantes. Además habrá Consejos Ciudadanos como instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Que, el artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que la participación en un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía.

El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el artículo 41, literal c, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción provincial.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el

control social de los actos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativas; además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con su derecho.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generadas por sus instituciones; además adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

El sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

El sistema de participación será convocado a asamblea, al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana, designará a los tres representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.....”;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como lineamiento para el desarrollo, y el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas.

Que, el artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas numeral 4, establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación.

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de los objetivos de la ley es:

1.- Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno.

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 263 de la Constitución; y, el literal a) del artículo 47 y artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como fin institucionalizar y regular espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, y los procesos de planificación participativa en la provincia de Orellana.

Artículo 2. Objetivos de la Ordenanza.-

a) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio de la colectividad.

b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas, a que asuman de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas del territorio de la provincia de Orellana

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción de la provincia de Orellana.

Artículo 4. Sujetos de Participación.- De conformidad con la constitución y la ley podrán ejercer el derecho de participación las personas domiciliadas en la provincia de Orellana, así como las personas jurídicas, organizaciones sociales, comunas, comunidades y unidades básicas de participación, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, así como los grupos de atención prioritaria u otros que el gobierno provincial considere según los casos particulares.

TITULO II CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 5. Conceptos y definiciones básicas.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana** - Son Personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrada por funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y ejecutiva.
- b) **Participación Ciudadana.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
- c) **Transparencia.-** La transparencia es el acceso público a la información del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados y a través de la rendición de cuentas, excepto a los que por su naturaleza tengan carácter de reservado.
- d) **Mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social.-** Son las formas o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana establece, para que las personas que habitan y viven en la provincia, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte en la toma de decisiones.
- e) **Acceso a la Información.-** Es el mecanismo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no éste vedada por mandato Constitucional o Legal.
- f) **Eje Territorial.-** Es el ámbito de aplicación del Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a nivel rural, compuesto por parroquias, comunas y comunidades.
- g) **Eje Temático.-** Es el ámbito de aplicación del Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, lo constituye las mesas temáticas de concertación provincial, las asociaciones, gremios y organizaciones que las integran.

Artículo 6. Principios.- Los principios que rigen la participación ciudadana son:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública de la provincia incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Artículo 7. Derechos de las ciudadanas y ciudadanos.- Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos:

- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna.
- b) Conocer sobre las decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana que afecten el desarrollo local.
- c) Informarse de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la Constitución y la ley
- d) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en el marco de la ley.
- e) Participar e integrar las instancias, mecanismos de participación ciudadana y control social, y; demás que establece la Ley.

Artículo 8. Deberes de la ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos entre otros que determine la ley los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- a) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme a la ley
- b) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- c) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia
- d) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, o cualquiera para la cual haya sido designado (a);
- e) Participar en la vida política, cívica y comunitaria de la provincia, de manera honesta y transparente: y,
- f) Rendir cuentas de la administración de recursos públicos, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley.

Artículo 9. La información pública.- De acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, se entenderá por información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, creados u obtenidos por este, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos públicos.

Artículo 10. De las Excepciones.- El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad y moral de los servidores y autoridades, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;
- c) Documentos generados por los abogados del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- d) En general la información que de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considere de carácter confidencial.

TITULO III

SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL¹

Artículo 11.- Del sistema de participación ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, promoverá la conformación del sistema de participación ciudadana y control social.

El sistema de participación ciudadana a través del Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana, recogerá las deliberaciones y aportes de la sociedad, que se hayan receptado a través de la implementación de los diferentes mecanismos de participación ciudadana, implementados por este nivel de gobierno.

Se informará de las decisiones y resoluciones adoptadas por el Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana, que actúa como máxima instancia de participación ciudadana de este nivel de gobierno, y que propenderá a trabajar sobre acuerdos para la planificación y la presupuestación participativa, desde las bases territoriales y temáticas y de los sectores de atención prioritaria.

CAPITULO I DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 12.- El sistema de participación estará integrado por:

- a) La máxima autoridad o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, quien convocará al sistema en Asamblea General de acuerdo a los reglamentos y ordenanzas que para su efecto se aprobaren.
- b) Los miembros del Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana, que la presidirán y que a su vez actúa como máxima instancia de Participación Ciudadana de este nivel de Gobierno.
- c) Un representante o delegado del régimen dependiente, que participará como invitado. Su participación será de carácter informativo.
- d) Un representante de las autoridades electas de los GADs parroquiales, que participarán como invitados de manera permanente, con el propósito de que exista una coordinación en las políticas que se implementen en la provincia, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos en la ejecución de proyectos. Su participación será de carácter informativo y de coordinación.

CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 13.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

El Sistema de Participación Ciudadana, será convocado en asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo de este nivel de gobierno², una para la Asamblea Provincial de aprobación del Presupuesto General Participativo, y la otra a la Asamblea de Rendición de Cuentas, sin perjuicio de ser convocado de manera extraordinaria.

¹ Art 64,65 de la LOPC , art 41 literal c y 304 del COOTAD

² Art 304 del COOTAD

Artículo 14. De la Asamblea Provincial.- La Asamblea Provincial, se constituye en un espacio de expresión ciudadana para fraternizar, concertar, informar y decidir sobre la gestión institucional en el ámbito de sus competencias y funciones.

Participan los presidentes o representantes de las unidades básicas de participación, como comunas, comunidades, barrios, parroquias rurales, gremios, organizaciones sociales, empresas públicas; y, los ciudadanos que habitan en cualquier lugar de la jurisdicción de la Provincia de Orellana interesados en participar en la Asamblea.

Sus acciones se enmarcan en las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativas que regulan la participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

TITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 15.- Definición y Objeto.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de mejorar la gestión pública y el desarrollo de la provincia. Se implementa a través instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social.

CAPITULO I MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA AUDIENCIAS PÚBLICAS³

Artículo 16. De las Audiencias Públicas.- El ejecutivo de este nivel de gobierno, activará audiencias públicas, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, sean estas personas naturales o representantes de las personas jurídicas, para hacer pronunciamientos, hacer peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a fin de:

- a) Solicitar información sobre actos decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y
- c) Debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos, para que la ciudadanía le haga seguimiento. El Gobierno Provincial llevará un registro de las solicitudes de audiencia y cumplirá los principios de participación en ella.

Artículo 17. Procedimiento de las Audiencias Públicas.- Las audiencias públicas serán solicitadas al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, mediante oficio, al menos 72 horas laborables antes de la fecha de la realización de la audiencia.

La solicitud será receptada y analizada por el Secretario General de la Institución, quien informará al ejecutivo para revisar su pertinencia, no será pertinente cuando el tratamiento del tema pueda ser resuelto administrativamente, para lo cual la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana,

³ Art 73 de la LOPC

dispondrá inmediatamente la resolución del contenido solicitado. Tampoco será pertinente si el objeto de la solicitud no es competencia de este nivel de Gobierno. En este caso se responderá por escrito al peticionario.

La solicitud de audiencia pública será pertinente, cuando el requerimiento se sujete a la planificación institucional, competencias y/o funciones de este nivel de gobierno, por tanto, se informará inmediatamente a la parte interesada, dando a conocer lugar, fecha y hora en que se realizara el evento participativo.

Si la audiencia pública es solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, esta será convocada mediante oficio con al menos tres días laborables de anticipación.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos, para que la ciudadanía realice el seguimiento correspondiente a través del portal web institucional.

SECCIÓN SEGUNDA SILLA VACÍA⁴

Artículo 18. De la Silla Vacía.- Para efectos de la participación ciudadana en temas trascendentes de la provincia, se implementará en las sesiones del Consejo Provincial la “silla vacía”, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, para ello la persona natural o la organización social, solicitará ocupar la silla vacía en función de los temas a tratar.

Se registrará bajo los principios y reglamentación de la ordenanza existente.

SECCIÓN TERCERA OBSERVATORIOS CIUDADANOS⁵

Artículo 19. De los Observatorios Ciudadanos.- Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas, que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

SECCIÓN CUARTA CONSEJOS CONSULTIVOS⁶

Artículo 20. Del Consejo Consultivo.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas y ciudadanos, o por organizaciones civiles, que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Las Mesas Temáticas de Concertación Provincial constituidas en la provincia de Orellana, y reconocidas por el Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana, se constituyen como un mecanismo de asesoramiento y de consulta, podrán ser convocados a fin de tratar o ser consultados en temas de relevancia, de interés institucional o asuntos inherentes a las mesas, de acuerdo a las competencias y funciones de este nivel de gobierno.

CAPITULO SEGUNDO

4 Art. 77 LOPC

5 Art. 79 LOPC

6 Art. 80 LOPC

MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA RENDICIÓN DE CUENTAS⁷

Art 21. De la Rendición de Cuentas.- De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República y el “COOTAD”, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana rendirá cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año de su administración, informando a los ciudadanos y ciudadanas sobre aspectos relevantes relativos a⁸:

- a) Propuesta o plan de trabajo provincial.
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales.
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado.
- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes.
- e) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- g) Aquellos aspectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, considere de trascendental importancia que conozca la ciudadanía.

Art 22. Del Acto de Rendición de Cuentas.- El informe de Rendición de Cuentas, comprenderá lo realizado durante el período de un año fiscal, y será presentado por medio de un acto público, que se desarrollará con la presencia de los delegados de comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, organizaciones sociales y ciudadanía en general, responderá a la información sobre las actividades que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana ejecute.

Esta rendición de cuentas será preparada con la participación de los diferentes funcionarios y/o directivos, servidores de los departamentos y áreas de la prefectura.

La máxima autoridad, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, rendirá cuentas a la ciudadanía; para el efecto contará con la participación de los funcionarios del nivel directivo, quienes intervendrán de acuerdo a las diferentes coordinaciones, competencias y funciones de este nivel de gobierno, además darán respuestas a las preguntas de las y los participantes.

Del resultado de dicho evento se levantará la respectiva acta.

SECCIÓN SEGUNDA VEEDURÍAS CIUDADANAS ⁹

Artículo 23. De las Veedurías Ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público, y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía, y; las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, sus dependencias administrativas y funcionarios públicos, y otras entidades ligadas al Gobierno Provincial que manejen recursos públicos, cuyo accionar afecte los intereses ciudadanos, tienen la obligación de garantizar el libre acceso a toda la información que

⁷ Art. 88 LOPC

⁸ Art. 92 y 93 LOPC

⁹ Art.84 LOPC

sea requerida, a fin de que las veedurías puedan ejercer sus funciones y cumplir sus objetivos.

Quienes lleguen a conformar una o varias veedurías, cumplirán sus funciones como una contribución ciudadana caracterizada por ser voluntaria, cívica y pro activa.

Artículo 24. Disposiciones adicionales para el ejercicio de las veedurías. A fin de complementar aspectos que no consten de manera expresa en el texto de esta ordenanza, en cuanto se refiere a la conformación, y más elementos inherentes a las veedurías, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

TITULO V PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO

Artículo 25. La Planificación Participativa. Es un proceso democrático de construcción ciudadana, a través del cual los ciudadanos y las ciudadanas, intervienen en las etapas de diagnóstico, propuestas y modelo de gestión, para la elaboración y/o actualización participativa, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a través del Sistema Provincial de Planificación Participativa, determinara los mecanismos e instancias de participación ciudadana, para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes. El sistema canalizara el acceso de los ciudadanos y las ciudadanas a la toma de decisiones, para concretar las líneas estratégicas, objetivos estratégicos, programas o proyectos descritos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Artículo 26.-Mecanismos e Instancias de la Planificación Participativa.- La planificación participativa se realizará a través de un adecuado sistema de participación ciudadana, las instancias y mecanismos que conforman el Sistema Provincial de Planificación Participativa son:

- a) El Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana.
- b) El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
- c) Las Mesas Temáticas de Concertación Provincial.
- d) La Presupuestación Participativa.

SECCIÓN PRIMERA COMITÉ DE GESTIÓN PROVINCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹⁰

Artículo 27.- Del Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, promoverá la conformación del Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana, como la máxima instancia de Participación Ciudadana. El Comité se constituye en el espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, de rendir informes sobre las actividades, para conocer y pronunciarse sobre el presupuesto participativo y

¹⁰ Art 56 LOPC

otras que el ejecutivo considere necesaria para de esta forma conseguir que las políticas públicas, la prestación de servicios y en general la gestión pública sea orientada al progreso y desarrollo de la provincia.

El Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana, podrá organizarse con representaciones del territorio, de acuerdo a la extensión territorial o concentración poblacional, para este fin el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a través de la Coordinación de Participación Ciudadana, implementará mecanismos para que se articule un sistema apropiado para la convocatoria y conformación del mismo, observando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional y alternabilidad de sus dirigentes.

La entrega de fondos para su funcionamiento se hará en base a lo que señala el artículo 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo. 28.- Conformación del Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana.- El Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana estará conformado por los siguientes representantes o delegados:

- a) 4 Representantes del sector rural de la provincia de Orellana
- b) 1 Representante de las nacionalidades indígenas de la provincia de Orellana.
- c) 1 Representante de los pueblos en la provincia de Orellana.
- d) 1 Representante de la sociedad civil, Organizaciones sociales, asociaciones, gremios representados a través de las Mesas Temáticas de Concertación Provinciales.

La directiva del Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana, será la encargada de coordinar y dirigir la Asamblea General, convocada por el sistema provincial de participación ciudadana.

Artículo 29. Funciones del Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento.
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.
- g) Designar los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación local.
- h) Definir las prioridades de inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
- i) Además, debe conocer el anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, y emite la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Consejo.

Artículo 30. Disposiciones adicionales para la conformación del Comité Gestión Provincial y Participación Ciudadana - A fin de complementar aspectos que no consten de manera expresa en el texto de esta ordenanza en cuanto se

refiere a la conformación, y más elementos inherentes al Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana, se reglamentará el mecanismo de su implementación.

SECCIÓN SEGUNDA CONSEJO DE PLANIFICACIÓN¹¹

Artículo 31. Del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, es el espacio de discusión, análisis y concertación, a través del cual se planifica estratégicamente el desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de la jurisdicción provincial; se ordena la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales; se formulan los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como las políticas locales, a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Artículo 32.- A fin de complementar aspectos que no consten de manera expresa en el texto de esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y bajo los principios y reglamentación de la ordenanza existente.

SECCIÓN TERCERA MESAS TEMÁTICAS DE CONCERTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 33.- Las Mesas Temáticas de Concertación Provincial, se constituyen en instancias de coordinación y participación temática, para el diagnóstico y priorización de proyectos, de acuerdo a los lineamientos del PDOT, competencias y funciones de este nivel de gobierno y en las recomendaciones emanadas de las instancias de participación ciudadana, y a los reglamentos específicos de cada mesa.

En la jurisdicción de la Provincia de Orellana, funcionaran las Mesas Temáticas de Concertación Provincial, que se implementen y que cuenten con el respaldo ciudadano y el reconocimiento del Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana. Las mesas se organizaran internamente de conformidad con la presente ordenanza y los reglamentos que se expidan para el efecto. De entre sus miembros se nombrará la directiva de cada mesa, deben de concebirse en el marco de la Ley, las competencias y funciones de este nivel de gobierno, y a los reglamentos específicos de cada mesa funcionan como un espacio público – social para concertar e identificar problemas comunes y priorizar proyectos de interés común.

La directiva electa, se constituirá además como un mecanismo de asesoramiento y de consulta, podrán ser convocados a fin de tratar o ser consultados en temas de relevancia, de interés institucional o asuntos inherentes a las mesas.

Artículo 34. Disposiciones adicionales para la conformación y funcionamiento de las Mesas Temáticas de Concertación Provincial.- A fin de complementar aspectos que no consten de manera expresa en el texto de esta ordenanza en cuanto se refiere a la conformación, y más elementos inherentes a las Mesas Temáticas de Concertación Provincial, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana reglamentará el mecanismo de implementación y funcionamiento.

SECCIÓN CUARTA

¹¹ Art. 66 LOPC

PRESUPUESTACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 35. El Presupuesto Participativo¹².- Es el proceso mediante el cual las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, convocará públicamente a los ciudadanos, las ciudadanas y organizaciones sociales, para que definan prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, del Plan Nacional de Desarrollo, y; a través del Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana, conocer el anteproyecto de presupuesto, y emitir resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas.

Artículo 36.- Características del Presupuesto Participativo¹³.-El Presupuesto Participativo se constituye en un debate público sobre el uso de los recursos de inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El debate del Presupuesto Participativo, se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del plan de desarrollo de este nivel de gobierno.

Artículo 37. Del procedimiento para la elaboración del Presupuesto Participativo¹⁴.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación del presupuesto con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación del presupuesto participativo serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las comunas y comunidades como unidades básicas de participación, de este nivel de gobierno.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal.

Artículo 38. Disposiciones adicionales para la elaboración del Presupuesto Participativo y la priorización de proyectos- A fin de complementar aspectos que no consten de manera expresa en el texto de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana definirá los procedimientos, para la asignación del presupuesto participativo y la priorización de los proyectos, de conformidad con la ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.

TITULO VI PARTICIPACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 39. Interculturalidad.- la interculturalidad es un proceso que se ha venido construyendo de forma participativa y vinculante en la Provincia de Orellana el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a través de la Coordinación General de Nacionalidades, ha implementado políticas, planes, programas y proyectos, para que con un profundo respeto a las diferencias culturales, permitan el acercamiento, la discusión y el dialogo en igualdad de condiciones entre las personas de los diferentes pueblos y nacionalidades, procurando y promoviendo la plena participación ciudadana en la toma de decisiones en el marco de las políticas públicas provinciales.

12 Art. 67 LOPC

13 Art. 68 LOPC

14 Art. 70 LOPC

Se establecen mecanismos de participación para dialogar sobre conocimientos, prácticas, saberes que puedan ser diferentes pero no inferiores con los objetivos de:

- a) Enriquecer los conocimientos, las prácticas y saberes
- b) Para de manera conjunta desde el territorio de la Provincia de Orellana contribuir a un país justo, democrático e incluyente, que valore y respete las diferencias culturales, como una aspiración de todos y todas las ecuatorianas, sin distinción étnica, cultural, religiosa etc.
- c) Para que nuestras comunas, comunidades, y la sociedad en su conjunto, seamos más democráticos al momento de tomar decisiones,
- a) Para fortalecer las organizaciones de los pueblos y nacionalidades indígenas, coordinar y articularlas con otras organizaciones, e instituciones, que permitan mejorar sus niveles de negociación y exigibilidad en el cumplimiento de derechos y exigir su cumplimiento.

Artículo 40.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y sus derechos colectivos de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 41. Glosario Intercultural

- a) **Interculturalidad.-** Es un proceso que permite el acercamiento, la discusión y el dialogo en igualdad de condiciones entre personas de diversos pueblos u nacionalidades,
- b) **Pluriculturalidad.-** Es el reconocimiento a la existencia de varias culturas originarias dentro de un estado.
- c) **Multiculturalidad.-** La multiculturalidad reconoce no solo la existencia de culturas originarias, sino la variedad de las mismas, como las culturas urbanas.
- d) **Plurinacionalidad.-** Es el reconocimiento de la existencia de varias nacionalidades dentro de un estado.

TITULO VII TRANSPARENCIA Y FORMACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 42. Se promueve el libre acceso a la información de manera periódica y permanente, a través de mecanismos como: buzón de sugerencia, cartelera informativa, página Web, gaceta institucional y entrega de información por solicitud.

Artículo 43. Del Buzón de Sugerencias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, pondrá a disposición de las usuarias y usuarios de los servicios y actividades de la Institución Provincial, el buzón de sugerencia en donde cualquier persona visitante podrá escribir sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de los funcionarios públicos en lo correspondiente a la administración de la Prefectura en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno en el formulario que la Institución proporcionará para tal efecto.

Los formularios serán recopilados por la Coordinación General de Talento Humano, quien emitirá un informe sobre las opiniones ciudadanas, el mismo que será revisado y evaluado por el ejecutivo, quien aplicará, las acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la

veracidad, según lo establecido en las Leyes, de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa, y el debido proceso.

Artículo 45. Cartelera Informativa.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Actualizándose periódicamente por la Coordinación General de Imagen Corporativa.

Artículo 46. Página Web.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a través de su página Web brindará información sobre la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros descritos en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esta página será alimentada por la información que suministren las coordinaciones y será responsabilidad de quien esté a cargo de la página Web, de tenerla permanentemente actualizada.

Artículo 47. Del pedido de libre acceso a la información pública, por solicitud.- Las ciudadanas o los ciudadanos, podrán solicitar mediante oficio, la información o documentación sobre la gestión y administración provincial, siempre que por mandato constitucional, legal, o la presente ordenanza, ésta no tenga carácter de confidencial o reservada, y de recibir la información o documentación en forma clara oportuna, sencilla, objetiva y completa. Los costos serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

La solicitud será dirigida a la máxima autoridad y contendrá los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos, número de cedula de identidad y/o pasaporte y domicilio, contactos de quien presentare la solicitud
2. Precisión de los datos o información motivo de la solicitud
3. Determinación del lugar de recepción de la información
4. Firma y rúbrica del solicitante
5. En el caso que el pedido se lo realice en representación de organizaciones, gremios o cualquier entidad asociativa, se deberá adjuntar el respaldo de la documentación que acredite al o los firmantes, como representante (s) legal (es) de los solicitantes.

Las solicitudes serán resueltas por la máxima autoridad de la Institución Provincial, o por el Coordinador encargado del área o departamento que se involucre en la solicitud, en el término máximo de diez días, contados a partir de la recepción de la solicitud, que podrá prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Artículo 48. De las normas de procedimiento para peticiones, quejas, reclamos, y recursos.- Las ciudadanas y los ciudadanos podrán formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, cuando consideren que están vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la secretaría de la prefectura. La solicitud será dirigida al Prefecto(a) y contendrá los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos, número de cedula de identidad y/o pasaporte y domicilio de quien presentare.
2. Fundamentos de hecho y de derecho que la motiven.
3. Determinar al servidor(a) público(a) de la Institución Provincial que presuntamente hubiera incurrido en la irregularidad denunciada.
4. Documentación que fundamente la denuncia.
5. Domicilio, correo electrónico para la recepción de notificaciones.
6. Firma de responsabilidad de quien formula, en caso de denuncia se presentara en las oficinas de secretaria general de la Institución Provincial

7. Las peticiones, quejas, reclamos, deberán relacionarse a las actividades de los servidores públicos como tal.

Le corresponde a la Coordinación General de Talento Humano, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones y reclamos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa, toda resolución sobre una petición, queja o reclamo deberá ser motivada, es decir, en su contenido debe enunciarse normas o principios jurídicos en que se funda, y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de 30 días, contados desde la fecha en que se presenta.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 49. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana, ejecutaran proyectos de transparencia y formación ciudadana, enfocados en formar líderes hombres y mujeres con capacidad para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, a fin de incidir en la definición de políticas públicas de carácter provincial. La formación ciudadana impulsará los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación.

Artículo 50. De la corresponsabilidad.- Para efectos de la presente ordenanza se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el gobierno provincial y la ciudadanía que surjan para la aplicación de los principios de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de los actores será la de divulgar y velar la aplicación de la presente Ordenanza

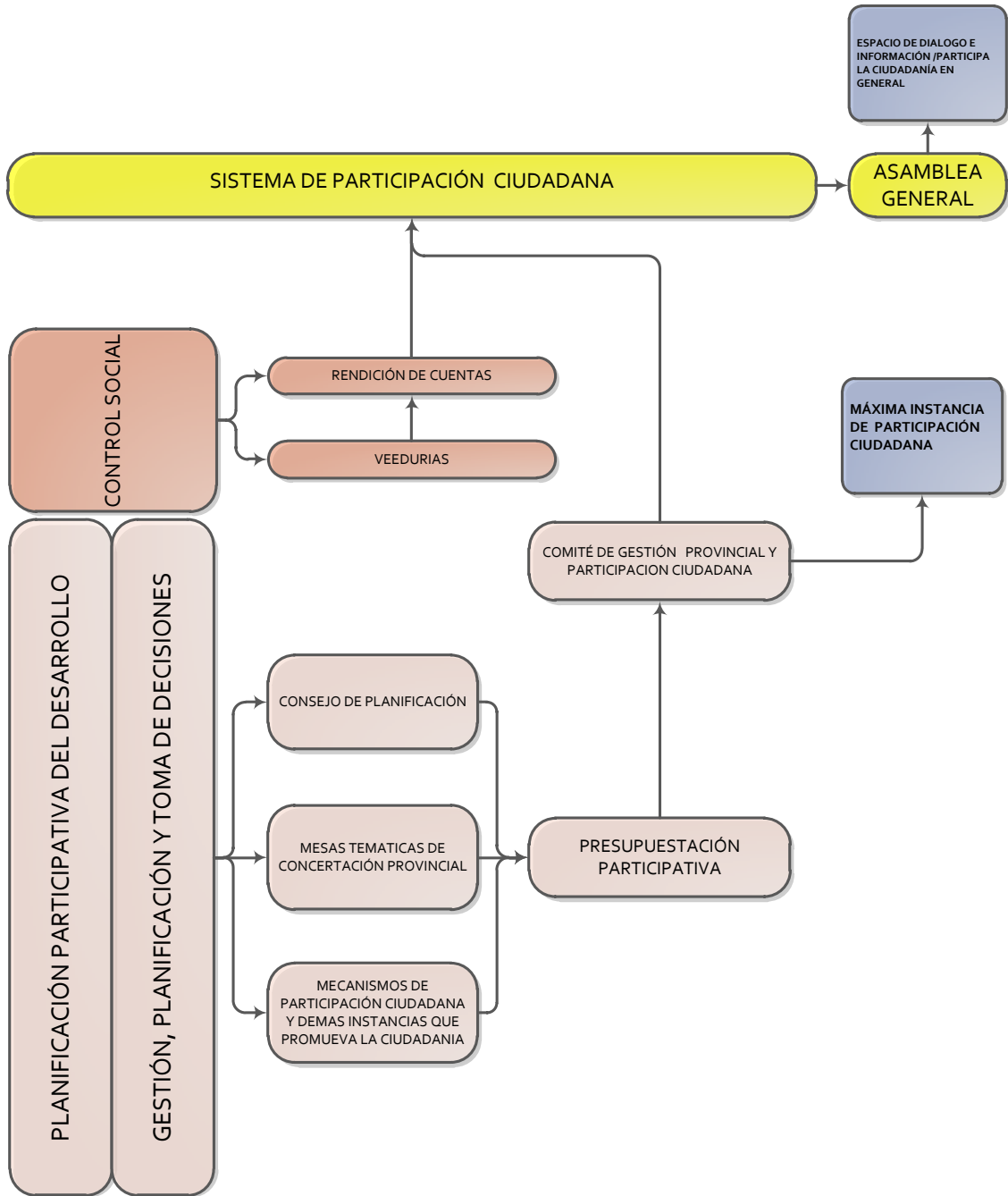
Artículo 51. De la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.- Le corresponde a este nivel de gobierno.

- a) Divulgar la presente Ordenanza a fin sensibilizar y promover su aplicación integral comprometida con el desarrollo de una gestión transparente, participativa y democrática.
- b) Asignar responsabilidades en funciones a cada una de sus Coordinaciones para que cumplan y hagan cumplir la presente ordenanza.
- c) Desarrollar estrategias de publicidad y defensa de la Ordenanza entre los habitantes de la Provincia a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido.
- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico y administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la Ordenanza desde las funciones y responsabilidades que le competan.
- e) Evaluar permanentemente con el personal provincial y con las organizaciones asentadas en la provincia. y ciudadanía el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

Artículo 52. De la responsabilidad ciudadana.- Es responsabilidad de la ciudadanía:

- a) Hacer uso responsable de los espacios y mecanismos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Presentar propuestas y opiniones a través de los procedimientos definidos y asumir cultura de responsabilidad compartida de los procesos de desarrollo local.
- c) Utilizar responsablemente la información que se brinda y evitar afirmaciones sin que se haya seguido el debido proceso.
- d) Rendir cuentas a sus asociados o representados y al gobierno provincial, sobre gestiones o administración de fondos de actividades efectuadas por los ciudadanos u organizaciones sociales en representación de la colectividad.
- e) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



COORDINACION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA / JEFATURA DE CONTROL SOCIAL 2016

Disposiciones Generales.

Primera: Quedan derogadas todas las disposiciones de Ordenanzas o Reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y aprobado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana por el Consejo Provincial en pleno a los.....del mes.....del año dos mil dieciséis.